

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 27 Noviembre 1912)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.962

REAL ORDEN

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud, por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será esta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en

lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente antes las denuncias formuladas respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonra nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é íntima contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adonde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciantes de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución á sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más

elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratase de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia acerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía ni-

ños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ó oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráfico perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del matrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Así mismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los Boletines oficiales para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1912.—Borroso.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.979

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura de cupones núm. 211 importante pesetas 15, expedido en 29 de Enero de 1910 á favor de don Salvador Baños, se solicita por éste la expedición de documento bastante á suplir el resguardo extraviado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el término de treinta días puedan formularse las reclamaciones procedentes contra la solicitud deducida por expresado señor Baños.

Córdoba 26 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 3.980

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 25
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0 92
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 26
Kilogramos de carbón.....	0 14
Id. de leña.....	0 05

Litro de aceite..... 1 02
Litro de petróleo..... 0 93

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 23 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 3.958

Don Leonardo García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el reparto de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Peñarroya 22 de Noviembre de 1912.—Leonardo García.

CÓRDOBA

Núm. 3.968

Designados ya por las Sociedades y Asociaciones de esta capital y su provincia, los compromisarios que han de tomar parte en la elección de vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á los obre-

ros, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 4 del corriente mes, cuya lista se publica en el BOLETIN OFICIAL del día 22 y se reproduce al final de este edicto, se convoca á todos los que en la misma figuran á fin de que concurran al salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las quince horas (tres de la tarde) del jueves 5 del próximo mes de Diciembre, con objeto de verificar la referida elección, la cual se ajustará á los preceptos que se consignan en la Real orden mencionada. Nombre de las Sociedades y compromisarios designados.

Baena.—Centro Instructivo de Obreros, don Manuel Triguero Pavón.

Puente Genil.—Sociedad de Capinteros, don Francisco Estrada Sánchez.

Lucena.—Círculo Católico de S. Agustín, don Antonio Montes Flores.

Córdoba.—Partido Socialista Obrero, don Juan Palomino Olalla.

Córdoba.—Sociedad Obreros Coche-ros, don Manuel Fraile Sánchez.

Córdoba.—Sociedad Obreros Canteros, don Rafael Ferrer Aguilar.

Puente Genil.—Círculo Católico de Obreros, don José Estrada Muñoz.

Pozoblanco.—Círculo Católico de Obreros, don Sinforoso Castro Cabrera.

Montilla.—Partido Socialista Obrero Español, don Juan Gutiérrez Tejederas.

Montilla.—Cooperativa Socialista, don Miguel Duque Herrador.

Puente Genil.—Sociedad de Constructores de Calzado, don Felipe Camarero Ureña.

Córdoba veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, S. Muñoz.

PEDRO ABAD

Núm. 3.946

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los términos que se expresan, los siguientes documentos, respectivos al ejercicio entrante de 1913:

Por término de ocho días

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana.

El padrón de cédulas personales.

La matrícula industrial y de comercio.

Por término de quince días

El padrón de carruajes de lujo.

El presupuesto municipal ordinario.

Durante dichos plazos podrán ser examinados los documentos de referencia y formular acerca de ellos las reclamaciones ó observaciones pertinentes.

Pedro Abad 13 de Noviembre de 1912.

—El Alcalde, Antonio Porras.

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1912.

Núm. 3.890

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.155 46	"	"	1.155 46
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	90.165	67.912 11	"	22.252 89
4 Beneficencia.....	1.170 12	"	"	1.170 12
5 Instrucción pública.....	18.000	17.784 10	"	215 90
6 Corrección pública.....	350	"	"	350
7 Extraordinarios.....	8.714 50	220	"	8.494 50
8 Ampliación.....	"	"	"	"
9 Resultas.....	1.104.612 82	5.969 01	"	1.098.643 81
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	198.411 51	91.015 56	"	107.395 95
11 Reintegros.....	944 75	"	"	944 75
TOTAL DE INGRESOS.....	1.423.524 16	182.900 78	"	1.240.623 38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.195 75	18.934 47	"	10.261 28
2 Policía de seguridad.....	8.768 92	5.773 95	"	2.994 97
3 Policía urbana y rural.....	26.652 50	19.380 48	"	7.272 02
4 Instrucción pública.....	35.316 25	21.099 06	"	14.217 19
5 Beneficencia.....	19.175 75	13.971 69	"	5.204 06
6 Obras públicas.....	20.665 25	14.489 19	"	6.176 06
7 Corrección pública.....	3.195 76	1.491 58	"	1.704 18
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	167.180 90	73.035 01	"	94.145 89
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	1.596 58	"	1.403 42
11 Imprevistos.....	5.000	1.303 35	"	3.696 65
12 Ampliación.....	"	"	"	"
13 Resultas.....	543.568 40	5.969 01	"	537.599 39
TOTAL DE PAGOS.....	861.719 48	177.044 37	"	684.675 11
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	5.856 41	"	"
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	182.900 78	"	"

Puente Genil 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Wenceslao Aguilar.—El Contador accidental, Pedro Padilla.

TORRECAMPO

Núm. 3.959

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de contribución por el concepto de riqueza urbana de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Torrecampo á 20 de Noviembre de 1912.—José Campos.

VALENZUELA

Núm. 3.971

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual de la riqueza urbana de este término, formado para el año 1913, queda expuesto al público en esta oficina por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes que contra él se deduzcan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.972

Don Juan Blanco Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada la formación del repartimiento de la contribución sobre edificios y solares que ha de regir durante el año próximo de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba á 23 de Noviembre de 1912.—Juan Blanco Fernández.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.884

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 2.º de la ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907 y á los efectos de la misma, se hacen públicos los nombramientos de Adjuntos de esa provincia, que son los que constan en la certificación adjunta.

Sevilla 20 de Noviembre de 1912.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en la sesión celebrada el día treinta de Octubre último, por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á la ley de Justicia Municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, fué designado mediante sorteo el siguiente orden para los Adjuntos de los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Partido judicial de Aguilar

Aguilar

- D. Miguel Jiménez Martínez
 » Francisco Montes Domínguez
 » José Alguacil López
 » José Erases Ascarza
 » Rafael Conde Carmona
 » Manuel Villar García
 » Rafael Maldonado Rodríguez
 » Manuel Aguilar Tablada
 » Francisco Tiscar y Jiménez
 » José Gordejuela Hidalgo
 » José Melero Gutiérrez
 » Sebastián Melero Jiménez

Monturque

- D. Joaquín Aguilar Lara
 » Rafael Lara Jiménez
 » Antonio Rueda Lara
 » José García Cejas
 » Manuel Cozano Valle
 » Severo Jiménez Saravia

Puente Genil

- D. Ignacio Porras Gálvez
 » Francisco Melis Morales
 » Cristóbal Aguilar Rivas
 » Luis Leiva Morales
 » José Morales Carvajal
 » Fernández Estrada
 » Manuel Pérez Rivas
 » Cristóbal Gutiérrez Rosales
 » Agustín Pino Gil
 » Emilio Moreno Melgar
 » Pedro Pérez Porras
 » Lorenzo Reina Framis

Partido judicial de Baena

Baena

- D. Juan Tarifa Aranda
 » José Cruz Valverde
 » Juan Repullo Rova
 » Manuel Aranda López
 » Manuel Hervás Santiago
 » Salvador Barea García
 » Cayetano Rojano Castro
 » Eugenio Liérvana García
 » Antonio Bujalance Boza
 » Manuel Niñete Roldán
 » Eduardo Rosales Parraverde
 » Juan Henares Jiménez

Luque

- D. Julián Muñoz Aceituno
 » José Carrillo Ortiz
 » Juan Galisteo Jiménez
 » Nicolás Jurado Arrebola
 » Diego Jiménez Luque
 » Francisco Rodríguez Luque

Valenzuela

- D. Antonio Pérez Aguilera
 » Bartolomé Luque Méndez
 » Bartolomé Oliván Montilla
 » Antonio López Hurtado
 » Antonio Serrano Pedregosa
 » Juan Gallardo Susin Rivas

Partido judicial de Bujalance

Bujalance

- D. Benito Castro Coca
 » Alfonso Marín León
 » Juan Fuentes Mariscal
 » Juan Antonio Palacios Rojas
 » Miguel Coca López-Obrero
 » Ricardo de la Torre y Villalba
 » Teodoro Ibáñez Simón
 » José Navarro Córdoba
 » Antonio López García
 » Juan José Begué León
 » Juan Argueda Carpintero
 » Miguel Navarro Lora

Cañete de las Torres

- D. Manuel Lara Quero
 » Antonio Crespo Moreno
 » Juan Relano Luque
 » Antonio Torralbo Borrego
 » Antonio Polo Ruedas
 » Cayetano Rubio Caro

Pedro Abad

- D. Juan Jurado Castilla
 » José Megías Fernández
 » Sebastián Almirón Román
 » Rafael Parras Baena
 » Antonio Jurado Rojas
 » Antonio Muñoz Parras

El Carpio

- D. Antonio Chamizo Gaspar
 » Francisco Moreno Serrano
 » Antonio León Muñoz
 » Antonio Aguilar-Tablada Rija
 » Pedro Villarejo Castillejo
 » Juan González Luna

Partido judicial de Cabra

Cabra

- D. Francisco Rascón Domínguez
 » Antonio Alborno Portocarrero
 » Rafael Ruiz Romero
 » Miguel Peña Ubeda
 » Manuel Rascón Domínguez
 » José Pastor Luque
 » Cristóbal López Relano
 » Rafael Blanco Serrano
 » José Mellado Gutiérrez
 » Antonio García Mora
 » Rafael Valera Alcántara
 » Antonio Peña Castro

Doña Mencía

- D. Pedro Vera Alcalá
 » Juan Arrebola Lastres
 » Antonio María Jiménez Contreras
 » Fernando Contreras Muñoz
 » Salvador Urbano Moreno
 » Francisco Gómez Fernández

Nueva Carteya

- D. Eugenio Pérez Urbano
 » Manuel María Fernández Cantero
 » Antonio María Flores Martín
 » Antonio Pérez Serrano
 » Manuel Navas Jiménez
 » Pablo Ramírez Ordóñez

Zuheros

- D. Francisco Alcalá Poyato
 » Luis Poyato Camacho
 » Francisco Padillo Rodríguez
 » José Padillo Ortiz
 » Manuel Porras Zafra
 » Aurelio Arroyo Poyato

Partido judicial de Castro del Río

Castro del Río

- D. Vicente Villatón Aranda
 » Juan Mármol Palma
 » Antonio Moreno Ambrosio
 » Francisco Porcel Redondo
 » Ramón Reyes Gutiérrez
 » José Ruz Aranda
 » Diego Romero Jiménez
 » Antonio Navajas Navas
 » Antonio Luque Aranda
 » José Aparicio Ibañez
 » Joaquín Márquez Elías
 » Miguel de la Rosa Merino

Espejo

- D. Eduardo Jiménez Porras
 » Emilio Castro García
 » Emilio García y García
 » Juan Segura Germain
 » Jorge Comas Santos
 » Eduardo García López

Partido judicial de Córdoba

Distrito de la Derecha

- D. Bernardo Rodríguez Jiménez
 » Diego Blanco Cantarero
 » Manuel Hoyo Ruiz
 » Rafael de Luque Quirce
 » Antonio Dávila Leal
 » José Montilla Otero
 » José Guzmán Sánchez de Toro
 » Ricardo Alfaro Maury
 » Francisco de Vargas-Machuca Baena
 » Ventura Dávila Leal
 » Luis Ramos Mesa
 » Pedro Gutiérrez Ravé Cabello
 » José Pérez de Gracia
 » José Aguilar Catalán
 » Alfredo Sánchez Gallego
 » Diego Raya Cuevas
 » Francisco Mesa Roldán
 » Ricardo Aguilar Catalán
 » José Serrano Pinillos
 » Francisco Ranero Berraf
 » José Herrera Vázquez
 » Antonio Moreno Ruiz
 » Marcial Bellido Luque
 » Ramón León Priego

Distrito de la Izquierda

- D. José Fabra Capote
 » Rafael Hoyo Romero
 » Rafael Salido Cobos
 » Antonio Guerrero Lama
 » Rafael Moya Bojollo
 » Manuel Amo Ramos
 » José Hernández Carmona
 » Rafael Gómez
 » Antonio Zafra Vela
 » Antonio Olmo Córdoba
 » Juan Escribano Gómez
 » Antonio Arévalo
 » Eduardo Salcines Espinosa
 » José Fernández González
 » José Antunez Zurbano
 » Rafael de la Cruz Luque
 » Rafael Portillo López
 » José L. Chappi Doduo
 » Francisco Hierro Aragón
 » Blas Bejarano Gómez
 » José Molina León
 » Francisco Jurado Moreno
 » Francisco Castillo Alés
 » Carlos Naval Garzón

Obejo

- D. Juan Pedro Salas López
 » José Puerto López
 » Juan León Galán Moreno
 » Juan Lozano Ortega
 » Juan Molina Barrios
 » Benito Vaquero Barrios

Villaviciosa

- D. José Arribas Escobar
 » Juan Machuca Escobar
 » Ramón Vargas Valmisa
 » José Acana Rodríguez
 » Fermín Caballero Pedraza
 » José Raya Miranda

Partido judicial de Fuente Obejuna

Belmez

- D. Antonio Mohedano Aranda
 » Francisco Vergel Cervera
 » Bernardo del Mazo Núñez
 » Antonio Hidalgo Diéguez
 » Saturnino Aragón García
 » Ricardo de Soto Barrera
 » Blázquez
 » D. Prudencio Granados Ollero
 » Francisco García Muñoz
 » Jenaro Rueda Granados
 » Pedro Gala Heras

- » Juan Antonio Gala y Gala
- » Víctor Jara Calderón

Espiel

- D. León Mayoral Sánchez
- » Antonio Enríquez Serrano
- » Rafael Ruiz Pérez
- » Antonio Cano Ruiz
- » Julio Muñoz Barbero
- » Manuel de la Torre Juárez

Fuente Obejuna

- D. Ignacio Boza Gutiérrez Ravé
- » Manuel Calzadilla Barba
- » Fernando Baena García
- » José Cortés y Gutiérrez Ravé
- » José Robledo y Gómez Hinojosa
- » Luis González Martínez
- » Antonio Ríos Cortés
- » José Antonio Durán Grueso
- » Jorge Rodríguez Cabezas
- » Luis Cubero Benítez
- » Luis Calzadilla Barba
- » Cándido Magarín Pérez

Granjuela

- D. Santiago Cáceres Perea
- » Basilio Peña Monterroso
- » Antonio Aranda Monterroso
- » José Aranda Márquez
- » José Fuentes Castillejos
- » Máximo Monterroso Orellana

Peñarroya

- D. José Puerta Gómez
- » Gonzalo Chaves Torres
- » Antonio Castillejo Rodríguez
- » Juan Alfonso Castillejo Rodríguez
- » Antonio Amaro Romero
- » Claudio Rodríguez Paz

Pueblonuevo del Terrible

- D. José Fernández Gómez
- » Miguel García Moyano
- » Gregorio Delgado Ureña
- » Juan González Márquez
- » José Ramón Lizaso Igarzabal
- » Sebastián Sánchez González

Valsequillo

- D. Cándido Delgado del Río
- » Francisco Camacho Vázquez
- » Pedro Moledano Bartolomé
- » Manuel Sierra Díaz
- » José Manuel Alcaide Rebollo
- » Pedro Manuel Andrades Porra

Villanueva del Rey

- D. Pedro Cánovas Peñas
- » Hilario López Porriño
- » Fabián Moreno Cabrera
- » Francisco Delgado César
- » Antonio Molina Torres
- » Francisco Rojas del Rey

Villaharta

- D. José Doval Galán
- » Gabriel Castillejo Valero
- » Rafael Galán Castellano
- » Juan Castillejo Gómez
- » Antonio Caballero Reyes
- » José Molero Rodríguez

(Concluirá).

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.943

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de catorce cerdos cu-

yas señas al final se expresarán, pertenecientes á don José Sánchez de Puerta y Lovera, de estos vecinos, hurtados en la noche del seis al siete del corriente mes del cortijo de las Arenosas, término de Montemayor, que dicho señor lleva en arrendamiento, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintuno de Noviembre de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Cinco cerdos con dos arrobas y media, con un agujero en la oreja derecha; otros cinco de igual peso, con la oreja derecha rasgada; una marrana con hierro en el jamón derecho, de unas cinco arrobas; otra de más de seis arrobas, con las dos orejas rasgadas y la izquierda algo despuntada; otra del mismo peso que la anterior, sin hierro y mamellada, y un cerdo de más de tres arrobas, y sin hierro, todos negros.

MONTORO

Núm. 3.938

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Villa del Río Manuel Rojas Expósito, que la noche del veintiseis al veintisiete de Septiembre último desapareció de las tierras del cortijo de la Anguijuela, de aquel término, donde estaba pastando, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la yegua

Castaña, más de la marca, lucera, de catorce años, con el hierro M. en la cadera derecha, y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola, donde estaba asegurada.

BAENA

Núm. 3.984

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos cerdas preñadas y tres machos, uno de estos con las pintas blancas, todos rubios y de unas ocho arrobas de peso, hurtados á José Casado Campos la noche del veinte del actual de la huerta al sitio de Miraverde, de este término, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con personas poseedoras, si no justifican legítima adquisición.

Dado en Baena á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—José María Rodríguez de los Ríos.—El Secretario, José Santano.

CABRA

Núm. 3.985

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que habiendo sido capturado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Montilla el procesado Francisco Medrano Maya, reclamado por este Juzgado en la requisitoria número 2.725, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de fecha quince de Agosto último, se deja sin efecto dicha requisitoria en lo que se refiere á dicho procesado, quedando subsistente la misma en lo que respecta al otro individuo que en ella se reclama Juan Medrano Maya.

Dado en Cabra á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

RUTE

Núm. 3.903

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de tres cerdos, los cuales se reseñarán al final, de la propiedad de Julián González Henares, que desaparecieron en la madrugada del día nueve del corriente, del monte llamado los Molares, de este término municipal, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y que al propio tiempo se proceda á la busca y captura de dos hombres altos, que el día doce del corriente por la mañana, estuvieron en Carcabuey con cinco cerdos que trataron de vender, cuyos sujetos caso de ser habidos serán también puestos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Rute á dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.—José Egulaz.—El Secretario judicial, P. D., Carlos Gutiérrez.

Señas de los cerdos

Dos machos, uno como de cuatro arrobas, de pelo bermejo, y el otro de pelo negro, de unas tres arrobas de peso, estando ambos castrados, y una hembra de pelo también bermejo con manchas y unas tres arrobas de peso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.967

AMAYA MORENO Salvador, gitano; domiciliado últimamente en Villaviciosa (Córdoba); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración como testigo en causa por infracción de la ley de Caza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.963

LOPEZ RUIZ Eladio, natural de Arenas, soltero, músico, de veintiocho años de edad, de estatura regular, nariz y boca regulares, bigote rubio, pelo castaño oscuro, y como seña particular un ancla en el brazo izquierdo; domiciliado últimamente en Málaga, calle Carbonero, número nueve; procesado por rapto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.981

SANTANA Amador Benito, natural de Madrid, soltero, carretero, de diecisiete años, sin que consten las señas particulares; domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.982

MARTINEZ CANTON Juan, natural de Algerife, provincia de Granada, de estado soltero, de profesión jornalero, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y de Bonifacia; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, y ahora de ignorado paradero; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser constituido en prisión.

Núm. 3.983

PLANTON CORTÉS Francisco José, de sesenta y siete años de edad, natural de Montilla, vecino de Bujalance; domiciliado últimamente en calle Empedrada, casado, picador de caballos, hijo de José y de Antonia; procesado en causa sobre hurto de caballerías; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6